



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 31 de Diciembre de 2015 No. 217

CUARTA SECCION

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 109

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 109

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exentan del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016; de igual forma, en apoyo a ésta Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2016.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaria de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

En base a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que para el ejercicio fiscal 2016, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Derechos y 10 del Reglamento de la Ley de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscriban convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca, previa aprobación del H. Congreso respecto de los cobros que se hayan de fijar.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.

Por otra parte, al no tener certeza el H. Congreso de la suscripción de Convenios realizada por los Ayuntamientos en materia de Sistema de Apertura Rápida a Empresas (SARE), y ante la posibilidad de que con posterioridad los ayuntamientos suscriban con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Economía el Convenio de Coordinación referido, para el ejercicio fiscal 2016, corresponderá al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior, en base al Convenio que hayan de suscribir con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto expidan y previa aprobación del H. Congreso respecto de los cobros que se hayan de fijar.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2016**

**Título Primero
Impuestos
Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1º.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.29 al millar
Baldío	B	6.00 al millar
Construido	C	1.29 al millar
En construcción	D	1.29 al millar
Baldío cercado	E	1.94 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.30	1.20	0.00
	Gravedad	1.30	1.20	0.00
Humedad	Residual	1.30	1.20	0.00
	Inundable	1.30	1.20	0.00
	Anegada	1.30	1.20	0.00
Temporal	Mecanizable	1.30	1.20	0.00
	Laborable	1.30	1.20	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	1.30	0.00
	Arbustivo	1.30	1.20	0.00
Cerril	Única	1.30	1.20	0.00
Forestal	Única	1.30	1.20	0.00
Almacenamiento	Única	1.30	1.20	0.00
Extracción	Única	1.50	1.30	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.50	1.30	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.50	1.30	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

!!!.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicará el	80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este Artículo o a partir de la fecha de expedición del Título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.5 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil dieciséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.5 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Derivado del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el Ejercicio Fiscal 2016, será la Secretaria de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Artículo 2º.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II **Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

Artículo 3°.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.80 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 4.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4°.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la

Consejería jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda de los \$197,000.00

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 4.00 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7°.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.50 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4° fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8°.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

**Capítulo VI
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de las entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas o cuotas.

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
2.- Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias, dramas o circos.	8%
4.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	8%
5.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
6.- Baile público o selectivo o cielo abierto o techado o con fines benéficos	8%
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
	Cuota
8.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y Diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$135.00
II. Se aplicará a la tasa.	0%

A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:

- 1) Solicitud escrita presentada por la dirección de la institución educativa, y del comité organizador del evento.
- 2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
- 3) Copia del boleto emitido para el evento.
- 4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondientes.
- 5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizara el evento.

B) Las diversiones y espectáculos públicos, o cualquier otro acto cultural organizados de manera directa por instituciones religiosas, organizaciones civiles, autoridades sin fines de lucro, instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público autorizadas para recibir donativos, o bien organizados por terceros con la finalidad de que los recursos obtenidos se

destinen a instituciones u organizaciones de las señaladas anteriormente, previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:

- 1) Solicitud escrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
 - 2) Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sea benéfico.
 - 3) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante.
 - 4) Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.
- C) Eventos de fútbol soccer, básquetbol, voleibol y cualquier otro similar.

La autoridad fiscal tendrá la facultad de comprobar que los recursos se hayan dirigido efectivamente al proyecto presentado, caso contrario se determinara presuntamente el impuesto mas los accesorios legales que se generen, hasta el momento del pago, independientemente de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinara por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 30 a 82 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, según la zona urbana.

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de Diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- En relación a lo dispuesto en el Artículo 70 H de la ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo Derechos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración,

mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Nave mayor, por medio de recibo oficial mensual:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos	
A) Alimentos preparados.	\$ 82.00
B) Postres y pasteles.	82.00
2.- Carnes	
A) Carne de res.	82.00
B) Carne de puerco.	82.00
C) Carne de pollo.	82.00
D) Vísceras.	82.00
E) Salchichonería.	82.00
3.- Pescados y Mariscos	
A) Pescados y mariscos frescos.	82.00
B) Camarón y pescado seco.	82.00
4.- Frutas, verduras y legumbres.	82.00
5.- Flores y animales en pie:	82.00
6.- Productos derivados de la leche.	82.00
7.- Productos manufacturados	
A) Artículos personales.	82.00
B) Calzado.	82.00
C) Accesorios.	82.00
D) Artículos de viaje.	82.00
E) Cosméticos y perfumería.	82.00
F) Bisutería.	82.00
G) Artículos deportivos.	82.00
H) Contenedores (Bolsas de empaque).	82.00
I) Trastes.	82.00
J) Artículos para fiestas.	82.00
8.- Abarrotes.	82.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos.	82.00
10.-Productos vegetarianos, Semillas, granos y especies.	82.00
12.- Jugos, licuados y refrescos.	82.00
13.- Joyería.	95.00
14.- Relojería.	95.00

15.- Servicios.	
A) Ferretería.	82.00
B) Refacciones.	82.00
C) Artículos del hogar	82.00
D) Artículos de limpieza	82.00
E) Papelería	82.00
F) Publicidad.	88.00

16.-Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Dirección de Hacienda Pública Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II. Por traspaso o cambio giro, se cobrará lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otros lugar de la vía pública fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.	\$550.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.	\$550.00
3.- Permutas de locales.	\$550.00
4.-Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$150.00

III. Pagarán por medio de boletos:

Concepto	Cuota
1.- Canasteras dentro del mercado, por canasto diario.	\$ 2.50
2.- Canasteras fuera del mercado, por canasto diario.	2.50
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal; cuando sean más de tres cajas, costales o bultos (foráneos).	50.00
4.- Por los servicios sanitarios a los locatarios	2.00
5.- Por los servicios sanitarios al público en general	3.00
6.- Mercado sobre ruedas, por puesto por cada ocasión	40.00

IV. Otros conceptos:

Concepto	Cuota
1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro y fuera del mercado.	\$ 87.00
2.- Espacios de puestos semifijos, (por apertura).	180.00
3.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos en la vía pública.	180.00

V. Por concepto en la vía pública:

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes que no se encuentren contemplados en este apartado.	1.2 S.M.D.V-E
2.- Aseadores de calzado.	1 a 5 S.M.D.V.E
3.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$100.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante.	1.3 S.M.DV.E.
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos (casetas)	\$130.00
6.- Globeros en forma caminante.	1.3 S.M.D.V.E.
7.- Payasos por fines de semana.	1 a 5 S.M.D.V.E.
8.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	1 a 1.5 S.M.D.V.E.
9.- Arroz con leche con puesto semifijo por mesa un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	61.00
10.- Fotógrafos en forma caminante, por persona.	1.5 S.M.D.V.E.
11.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado o triciclo.	\$61.00
12.- Casetas telefónicas.	\$330.00

13.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina.	\$330.00
14.-Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	1.5 S.M.D.V.E.
15.-Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuete en bolsitas, con puesto semifijos.	1.5 S.M.D.V.E.
16.-Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$61.00
17.-Palomitas de maíz con puesto semifijos por triciclo o por palomera.	\$50.00
18.-Vendedores de flores con puesto semifijo máximo de un metro cuadrado.	\$70.00
19.-Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado.	\$70.00
20.-Hog.dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$117.00
21.-Raspado en forma caminante por carrito.	\$50.00
22.-Fantasías con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado.	\$93.00
23.-Pan con puestos semifijos máximo 1 metro cuadrado	\$58.00
24.-Mariscos en cokteles con puesto semifijo en triciclo.	\$93.00
25.-Frutas y verduras con puestos semifijos.	\$58.00
26.-Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados.	\$100.00
27.-Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados.	\$100.00
28.- Pollos, carnitas y carnes asadas con puestos semifijos por metro cuadrado.	\$100.00
29.-Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	\$100.00

30.-Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) por metro cuadrado.	\$50.00
31.-Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media sin importar la zona.	\$53.00
32.-Brincolin por juego que no exceda de cuatro metros cuadrados (mensual).	\$350.00
33.-Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, por cada carrito o aparato.	\$175.00
34.-Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$80.00
35.-Mercería con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$80.00
36.-Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	\$80.00
37.-Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$100.00
38.-Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo.	\$60.00
39.-Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	\$60.00
40.-Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a 10:00 a.m.	\$70.00
41.-Taquero o hot-doquero con puesto fijo (caseta pequeña).	\$117.00
42.-Mariscos en cokteles con puestos fijos (caseta pequeña).	\$200.00
43.-Pan con puesto fijo (caseta pequeña).	\$60.00
44.- Frutas y verduras con puesto semifijos en camioneta	\$50.00
45.-Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	\$100.00

46.- Carritos turísticos (Turibus).	\$1800.00
47.-Vendedores de agua en garrafón por medio de triciclos.	\$90.00
48.- Camionetas expendedoras de agua a domicilio	\$200.00
49.-Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía pública	\$300.00 x día
50.-Por exposición y/o venta de libros diversos máximo dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.3 S.M.D.V.E

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo, Las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de los triciclos en donde se distribuya su producto.

Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios, por metro cuadrado.

Capítulo II
Panteones

Artículo 15.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	\$ 197.00
2.- Lote de perpetuidad:	
- Individual (1 x 2.50 mts.).	197.00
- Familiar (2 x 2:50 mts.).	616.00
-Ampliación por centímetro lineal	4.50
3.-Lote a temporalidad de 7 años	
Individual	134.00
Familiar	292.00
Ampliación por centímetro lineal	2.00
4.- Exhumaciones.	206.00

5.- Permiso de construcción de capilla	
En lote individual	112.00
En lote familiar	154.00
6.- Permiso de construcción de mesa chica.	58.00
7.- Permiso de construcción de mesa grande.	106.00
8.- Permiso de construcción de tanque.	
-Individual	64.00
-2 gavetas	106.00
9.- Permiso de construcción de Pérgola.	85.00
10.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	149.00
11.- Por traspaso de lotes entre terceros; individual o familiar.	253.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
12.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o construcción.	70.00
13.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón.	255.00
14.- Construcción de cripta.	154.00
15.- Por mantenimiento y conservación de lotes en el panteón pagarán anualmente:	
Lotes individuales	159.00
Lotes familiares	212.00

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 16.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; en el ejercicio fiscal 2016 se aplicarán las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza.	Vacuno y equino	\$ 66.00 por cabeza
Pago por matanza.	Porcino	42.00 por cabeza
Pago por matanza.	Caprino y ovino	23.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales, se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza.	Vacuno y equino	\$ 35.00 por cabeza
Pago por matanza.	Porcino	18.00 por cabeza
Pago por matanza.	Caprino y ovino	12.00 por cabeza

Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y Panels.	\$ 120.00
B).- Motocarros.	60.00
C).- Microbús.	95.00
D).- Autobuses.	270.00
E).- Urban	100.00

II. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A).- Trailer	\$370.00
B).- Torthòn 3 ejes	370.00
C).- Rabòn 3 ejes	370.00
D).- Autobuses	270.00

III. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A).- Camión de tres toneladas.	\$ 120.00
B). Pick-up.	100.00
C).- Panels.	70.00
D).- Microbuses.	95.00
E).- Urban	100.00

IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este Artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diarios:

Concepto	Cuota
A).- Autobuses	\$ 120.00
B).- Camión de tres toneladas	100.00
C).- Microbuses	70.00
D).- Pick-up	70.00
E).- Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	70.00
F).- Urban	100.00

Para la clasificación por zona se estará a lo previsto por esta ley.

V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías, por cada día que utilice el estacionamiento, se cobrará como sigue:

En unidades de hasta tres toneladas 5 S.M.D.V.E.
 De 4 a 8 toneladas 8 S.M.D.V.E
 De 9 a 12 toneladas 10 S.M.D.V.E
 13 toneladas en adelante 12 S.M.D.V.Z

VI. Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

1. Fiestas tradicionales y religiosas	\$ 0.00
2. Asociaciones civiles sin fines de lucro	\$ 0.00
3. Velorios	\$ 0.00
4. Posadas navideñas	\$ 0.00
5. Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, Cabo de año y similares.	De 1 a 4 S.M.D.V.E

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 18:- Es objeto de este derecho la contraprestación por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por si mismo a través de sus organismos descentralizados.

Para el ejercicio Fiscal 2016, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento por si mismo o a través de los organismos descentralizados.

Por los servicios relativos a agua potable y alcantarillado se estarán a lo siguiente:

- I.- Constancias de servicios públicos, (agua, drenaje). 2 S.M.D.V.E.

**Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos**

Artículo 19.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios; por m², por cada vez:

Rango de metro cuadrado	importe por M ²
De 0 a 200 m ²	\$2.00
De 200 M2 en adelante	\$1.50

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, esta se llevará a cabo dos veces al año.

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

**Capítulo VII
Aseo Público**

Artículo 20.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que presente el Ayuntamiento a los contribuyentes, atendiendo la siguiente clasificación:

- I. Por servicios de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Concepto	Cuota S.M.D.V.E
A).- Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m ³ , de volumen mensual.	De 05 a 10
Por cada m ³ adicional.	Hasta 1.5
B).- Oficinas públicas o privadas, bufetes particulares cuando no exceda de un volumen de 7m ³ mensuales (servicio a domicilio) (máximo).	De 6 a 10
C).- Por contenedor Frecuencia: diarias cada 3 días.	Hasta 3
D).- Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de 7m ³ , mensual (máximo).	De 6 a 10.

E).- Las personas físicas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión recolector y de los contenedores ubicados en el mercado centros de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| 1 Por triciclo. | Hasta 0.32 |
| 2 Por bolsas o costales de 50 kgs cada uno. | Hasta 0.32 |
| 3 Por cada metro cúbico adicional. | Hasta 1.5 |
| 4 Por derecho a depositar basura en el basurero Municipal pago único por unidad móvil. (Mensual). | De 4 a 6 |

Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejan bajo riesgo.

Por tonelada	Hasta 8
Por metro cúbico	Hasta 0.25

Para el usuario que deposite basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 3 S.M.D.V.E. por cada metro cúbico que depositen, además 5 S.M.D.V.E. por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc. Para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 S.M.D.V.E. por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por el riesgo de propagación de incendio.

Para los usuarios que depositen productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 S.M.D.V.E. por metro cúbico depositado, el cual corresponde al cuidado que se le debe dar por el riesgo de consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc. Además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 S.M.D.V.E. por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgos y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 S.M.D.V.E. por metro

cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) del numeral I de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A).- Por anualidad	25%
B).- Semestral	15%
C).- Trimestral	5%

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio de colaboración que suscriba el Ayuntamiento cuando en términos de las disposiciones legales aplicables haya de celebrarlo.

La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por examen antivenéreo semanal	\$ 50.00
2.- Certificados médicos al público en general.	\$70.00
3.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario.	
Bimestral	\$300.00
Anual	\$600.00
4.- Constancia de no gravidez	\$70.00

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el Ayuntamiento obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

**Capítulo IX
Licencias**

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o referendos objeto de la coordinación.

I. Para el ejercicio fiscal 2016, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el Ayuntamiento obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

**Capítulo X
Certificaciones**

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la Secretaría del Ayuntamiento:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia y vecindad.	\$ 40.00
2.- Por certificación de registro de señales y marcas de herrar.	\$80.00
3.- Por certificación de refrendo de señales y marcas de herrar.	\$70.00
4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones.	\$60.00
5.- Por búsqueda de información en los registros así como de la ubicación de lotes en los panteones.	\$60.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$70.00
7.- Por copia fotostática de documento simple.	\$45.00
8.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales, por hoja.	\$70.00

9.- Constancia de dependencia económica	\$40.00
10.- Constancia de identidad	\$40.00
11.- Constancia de escasos recursos económicos	\$28.00
12.- Constancia de registro de templo	\$40.00
13.- Constancia de encargado de templo	\$40.00
14.- Constancia de residencia urbana.	\$40.00
15.- Constancia de ausencia del hogar.	\$40.00
16.- Constancia de reingreso al hogar.	\$40.00

II.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Trámite de regularización	\$70.00
Inspección	\$50.00
Traspaso	\$100.00

III.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:

Constancia de pensiones	\$35.00
Constancias por conflictos vecinales	\$50.00
Acuerdo por deudas	\$70.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$70.00
Acta de límite de colindancia	\$70.00

IV.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria. \$120.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación y del Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para su asentamiento gratuito en el Registro Civil.

Artículo 23 Bis: Por los costos de reproducción y gastos de envío en materia de acceso a la información pública municipal, correrán a cargo del solicitante, en los siguientes términos:

Servicio	Tarifa
1.- Copia simple por hoja	\$1.00
2.- Expedición de copia impresa a color por hoja	\$2.00
3.- Fotografía o impresión de documentos por hoja.	\$10.00
4.- Medio magnético por unidad:	
a) Disco compacto (cd's o dvd)	12.00
b) Disco de 3 1/2	10.00
c) Audio cassette	10.00
d) Video casette	32.00

**Capítulo XI
Licencias Por construcciones**

Artículo 24.- La expedición de licencias y permisos de construcción diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" Comprende áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	Zona	Cuota
1.- De construcción de vivienda que no exceda de 35 m ² .	A	\$ 9.00
	B	5.80
	C	3.50
Por cada m ² , de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	8.00
	B	5.00
	C	3.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

2. De construcción de locales comerciales que no exceda de 48 m ²	A	\$220
	B	200
	C	170

Por cada m ² , de construcción que exceda del local comercial mínimo:	A	10.00
	B	8.00
	C	5.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

Concepto	Zona	Cuota
3.- Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 350.00
4.- Permiso para construir tapiales, andamios y protecciones provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	300.00
	B	200.00
	C	100.00
Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	40.00
	B	30.00
	C	20.00
5.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación):		
Hasta 20 m ² .		80.00
De 21 a 50 m ² .		100.00
De 51 a 100 m ² .		150.00
De 101 a más m ²		200.00
6.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras cualquiera, en:	A	150.00
	B	130.00
	C	100.00

7.- Fraccionamiento y/o condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación:

1ª Fase. Uso y destino de suelo	
Residencial	\$ 1000.00
De primera	600.00
Medio	400.00
Popular	300.00
Interés social	200.00
2ª Fase: Vialidad de proyecto	
Residencial	\$1,100.00
De primera	600.00
Medio	400.00
Popular	300.00
Interés social	200.00

3ª Fase: Licencia de Urbanización

Por la expedición de licencia de urbanización, sin importar la zona de 2 a 50 lotes o viviendas. 40 S.M.D.V.Z

De 51 a 200 lotes o viviendas. 53 S.M.D.V.Z

De 201 lotes o viviendas en adelante 131 S.M.D.V.Z

Autorización de construcción por fraccionamiento \$245.00

4ª Fase: Comercialización.

Pago del 1.5% del presupuesto de urbanización por tasa de supervisión.

5ª Fase: Fase de Municipalización.

Cumplir con liberación de garantía para llevar acabo su incorporación.

8.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en:

A). Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación. \$ 1,300.00

B). Locales comerciales sin importar su giro y ubicación

A). Grande 53.5 S.M.D.V.E.

B) Mediano 35.0 S.M.D.V.E.

C) Pequeño 27.0 S.M.D.V.E.

D) Micro 20.5 S.M.D.V.E.

9.-Renovación de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo sin importar su ubicación:

A) Uso de suelo habitacional	5.9 S.M.D.V.E.
B) Uso comercial	8.0 S.M.D.V.E.
C) Uso comerciales para los servicios de riesgo	8.0 S.M.D.V.E.
D) Uso industrial	8.0 S.M.D.V.E.
E) Uso turístico	8.0 S.M.D.V.E.
F) Uso para instalaciones especiales incluyen: (crematorios, centros deportivos, elevadores, escaleras eléctricas, montacargas, servicios de estacionamientos particulares a terceros, baños públicos e instalaciones especiales recreativos nocturnos.)	9 S.M.D.V.E.

10.- Renovación de constancias de viabilidad de proyecto de fraccionamiento. 3.2 S.M.D.V.E

11.- Autorización y renovación de constitución de fraccionamiento. 3.2 S.M.D.V.E

12.- Renovación de constancia de licencia de urbanización de fraccionamiento. 3.2 S.M.D.V.E

13.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc., hasta 15 días.	A	7 S.M.D.V.E.
	B	6 S.M.D.V.E.
	C	4 S.M.D.V.E.

Por cada día adicional se pagarán según la zona	A	2 S.M.D.V.E.
	B	1.5 S.M.D.V.E.
	C	1 S.M.D.V.E.

14.- Constancia de aviso de terminación de obra, (sin importar su ubicación). 2 S.M.D.V.E.

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Zonas	Cuotas
1.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará en las cajas de la Dirección de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:	A	3 S.M.D.V.E.
	B	2 S.M.D.V.E.
	C	1.5 S.M.D.V.E.

2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.

A	\$	7.00
B		5.00
C		3.00

III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificación en condominios, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:

\$ 200.00

Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones en régimen de condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Zona	
1.- Lotificación en condominio por metro cuadrado.	A	4 S.M.D.V.E.
	B	3 S.M.D.V.E.
	C	2 S.M.D.V.E.
2.- Supervisión de fraccionamientos con base al costo total en urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		1.5 AL MILLAR

Concepto	Zona	Cuota
3.- Constancia de Fusión, subdivisión y traslado de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m ² .	A	\$210.00
	B	\$200.00
	C	\$130.00
Por cada metro excedente		\$0.30
4.- Constancia de Fusión, subdivisión y traslado de predios rústicos sin importar su ubicación.		\$170.00

IV. Los trabajos de deslinde y levantamientos topográficos causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos, semiurbanos hasta 300 m ² de cuota base		\$180.00
Por cada metro adicional		\$1.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea.		\$180.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²		\$70.00

V. Por verificación de predio urbano para trámite de Título de propiedad hasta 300 m². \$70.00
 Por cada metro adicional. \$0.50

VI. Por expedición de Título de adjudicación de bienes Inmuebles. \$70.00

VII. Permiso por ampliación de horario de servicio de atención al público

De 1 a 5 días. \$10,000.00
 De 1 a 15 días \$20,000.00
 De 1 a 30 días \$30,000.00

VIII. Ruptura de banqueteta. A \$ 220.00
 B \$220.00
 C \$220.00

IX.-Deposito por ruptura de banqueteta a reintegrar cuando el contribuyente repare la banqueteta. \$400.00

X. Permiso de ruptura de calle y banqueteta.

Pavimento Hidráulico \$360.00
 Pavimento Asfáltico \$230.00
 Engravada \$180.00

XI. Permiso por derribo de árboles: S.M.D.V.E

A) Permiso para el derribo de árboles para la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales (por cada árbol). 17

B) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas.

Zona A 17 S.M.D.V.E
 B.12 S.M.D.V.E
 C.8.0 S.M.D.V.

XI.- Deposito por ruptura de calle, a reintegrar cuando el contribuyente repare la vía \$1,600.00

El costo será en función de un presupuesto, generando el material y la mano de obra sobre el volumen y material a reponer.

XII. Por Inscripción al Registro de Padrón de Contratistas	
Inscripción	\$2,000.00
Actualización	\$1,000.00

XIII. Aportaciones de contratistas que celebren contratos de obra pública con el H. ayuntamiento municipal.

A). El Ayuntamiento municipal, retendrá sobre el valor de cada una de las estimaciones de trabajo a contratistas que ejecuten obra pública, bajo la modalidad de contratos. 1%

Capítulo XII
Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano:

Tipo de Anuncio	Tarifa
I.- Por anuncios que corresponden al tipo "A":	
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día;	3 a 5 S.M.D.V.E.
B) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes.	3 a 5 S.M.D.V.E.
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado distribuido por ellos mismos, por evento.	8 S.M.D.V.E.
D).- Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio público, que no requieran elementos estructurales, por mes.	8 S.M.D.V.E.
E) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales siempre y cuando estos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes;	10 S.M.D.V.E.
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando esta sean anunciada por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes;	5 S.M.D.V.E.

G) Los anuncios para promover eventos especiales, por día. 2 S.M.D.V.E.

H) Vendedores de periódicos y revistas en vehículos sonoros, por mes 10 a 15 S.M.D.V.E.

II.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "B", tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:

A) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción. 1 S.M.D.V.E.

B) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas; 5 S.M.D.V.E.

C) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente; 5 S.M.D.V.E.

D) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes 5 S.M.D.V.E.

E) Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. 5 S.M.D.V.E.

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo " C ", entendiéndose por estos los asegurados por medio de mástiles, postes, mensulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos " A " y " B ", tributarán en forma anual, por 2 metros cuadrados o fracción:

A) De techo o cartelera sencilla 20 S.M.D.V.E.

B) Adosados al edificio con estructura:
 1) Luminosos de una sola carátula. 15 S.M.D.V.E.
 2) No Luminosos de una carátula o vista. 10 S.M.D.V.E.
 3) Luminosos de dos caratulas. 28 S.M.D.V.E.
 4) No luminosos de dos caratulas o vistas. 18 S.M.D.V.E.

C) De tipo bandera
 1) Luminosos de una sola carátula o vista 23 S.M.D.V.E.
 2) No luminosos de una sola carátula o vista 20 S.M.D.V.E.
 3) Luminosos de dos caratulas 40 S.M.D.V.E.
 4) No luminosos de dos caratulas o vistas 35 S.M.D.V.E.

D) De tipo múltiple y/o marquesina
 Luminosos:
 1) Hasta 2m2. 5.00 S.M.D.V.E.
 2) Hasta 6m2 11.00 S.M.D.V.E.
 3) Después de 6m2. 41 S.M.D.V.E.

No luminosos:

- 1) Hasta 1 m2. 2.5 S.M.D.V.E.
- 2) Hasta 3 m2. 5.50 S.M.D.V.E.
- 3) Hasta 6 m2. 8.00 S.M.D.V.E.
- 4) Después de 6m2. 26.00 S.M.D.V.E

Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

Luminosos:

- 1) Hasta 2m2 10.00 S.M.D.V.E.
- 2) Hasta 6m2 20.00 S.M.D.V.E.
- 3) Después de 6m2 86.00 S.M.D.V.E

No luminosos

- 1) Hasta 1 m2 3.00 S.M.D.V.E.
- 2) Hasta 3m2 6.00 S.M.D.V.E.
- 3) Hasta 6m2 8.00 S.M.D.V.E
- 4) Después de 6m2 47.00 S.M.D.V.E

E) Auto sustentados 25 salarios

F) De tipo prisma:

- 1) Luminosos 20 salarios
- 2) No luminosos 15 salarios

G) De tipo panorámico o unipolar

- 1) Luminosos 35 salarios
- 2) No luminosos 30 salarios

H) A través de pantalla electrónica 40 salarios

I) De tipo inflable. 20 salarios

J) Otros no clasificados al tipo " C " 20 salarios

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

IV.- Los anuncios de tipo " C " de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio, no causarán este derecho, siempre que sea

publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas y morales.

Las declaraciones de no causación a que se refiere este Artículo, se solicitara por escrito según sea el caso a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia, la vigencia de la no causación de este derecho, iniciara a partir de que la propia Dirección de Hacienda Pública Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios de tipo "C", a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de este Artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

- A) En el segundo trimestre del año 25%
- B) En el tercer trimestre del año 50%
- C) En el cuarto trimestre del año 75%

Los porcentajes de descuento señalados de esta fracción, podrán ser acumulables a los descritos en el párrafo tercero de la fracción que antecede, siempre y cuando el pago se realice de manera oportuna durante el mes que sea expedida la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda:

5 S.M.D.V.E

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía contenido con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Arrendamiento y Producto de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 27.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público,

así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

A) Renta del salón de usos múltiples por evento:

1.- Con fines lucrativos	\$ 2,000.00
2.- Con fines familiares	\$500.00

B) Renta de las naves del parque de feria, por evento:

1.- Con fines lucrativos.	\$ 500.00
2.- Con fines familiares	\$250.00

C) Cobro por renta del local que ocupan los sanitarios de los mercados públicos (Mensual). \$2,627.00

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a terceros se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito, legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas municipales.

II.- Productos financieros.

III.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Del estacionamiento municipal.

V. Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así mismo lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por arrendamiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por el uso de ducto o conductor subterráneo instalado por el municipio para establecer redes de servicio público por calle o avenida se establece:

A) Primeros 700 M.L	100 S.M.D.V.E
B) A partir de 751 ml. en adelante, el pago se incrementa en forma anual	50 S.M.D.V.E.

09.- Pagarán de forma anual durante los primeros tres meses del año por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Poste 11 S.M.D.V.E.
- b).- Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste 30 S.M.D.V.E.
- c).- Por casetas telefónicas 30 S.M.D.V.E.

10.-Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 28.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración, contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el estado, cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa Inspección sin importar su ubicación. 7%

B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial. de 1 a 10 S.M.D.V.E

C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	Zona	S.M.D.V.Z
	A	de 1 a 38
	B	de 1 a 25
	C	de 1 a 15

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en el artículo 24 de esta ley.

S.M.D.V.E

- | | |
|---|------------------------|
| D) Por ausencia de letreros preventivos, autorizaciones y planos en obra por lote sin importar su ubicación | De 3 a 10 |
| E) Por apertura de obra suspendida | De 70 a 150 |
| F). Multas por ausencia de bitácora en obra | De 1 a 10 |
| G). Por primera notificación de inspección de obra | De 1 a 10 |
| H). Por segunda notificación de inspección de obra | De 10 a 20 |
| I). Por tercera notificación de inspección de obra | De 10 a 25 |
| J) Por ruptura de banquetta sin autorización | De 1 a 20 |
| K) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales por Metro lineal adicional. | De 10 a 20
De 1 a 5 |
| L) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra | De 10 a 20 |
| M) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones | De 80 a 100 |
| N) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de suelo | De 100 a 250 |
| O) Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo | De 100 a 200 |
| P) Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo o negada. | De 200 a 300 |
| Q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes | De 10 a 40 |
| R) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento de construcción inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente. | De 8 a 100 |
| S) Por no respetar el alineamiento y número oficial. | De 10 a 50 |
| T) Por no respetar el proyecto autorizado. | De 20 a 100 |
| U) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización. | De 15 a 80 |

III. Por infracciones al reglamento de protección ambiental y aseo urbano, en materia de residuos contaminantes:

A) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos e inorgánicos:

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| 1) En la vía pública | De 2 a 12 S.M.D.V.E. |
| 2) En lotes baldíos | De 2 a 17 S.M.D.V.E |
| 3) En afluentes de ríos | De 2 a 20 S.M.D.V.E |
| 4) En alcantarillas | De 2 a 20 S.M.D.V.E |

B) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana. De 2 a 10 S.M.D.V.E

C) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector. De 2 a 10 S.M.D.V.E

D) Por depositar basura el día que no corresponda la recolección o día domingo. De 2 a 15 S.M.D.V.E

E) Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos. De 8 a 27 S.M.D.V.E

F) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública. De 2 a 12 S.M.D.V.E

G) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos. De 50 a 200 S.M.D.V.E

H) Por depositar basura o desechos en caminos o veredas, carreteras de terracerías, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin. De 25 a 120 S.M.D.V.E

I) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública. De 6.5 a 11 S.M.D.V.E

IV.- Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal. De 10 a 20 S.M.D.V.E

B) Por no limpiar la maleza, escombro o no barrer el tramo de banquetta que corresponda. De 1 a 17 S.M.D.V.E

- C) Por efectuar trabajos en la vía pública sin causa justificada autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconerías u otros). De 15 a 35 .M.D.V.E
- Si además no se recoge la basura y los desechos generados. De 35 a 80 S.M.D.V.E
- D) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública. De 2 a 15 S.M.D.V.E
- E) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase. De 2 a 10 S.M.D.V.E
- F) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura). De 6.5 a 17 S.M.D.V.E
- G) Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de la superficie del municipio, como tiradero de basura (basurero). 55 a 150 S.M.D.V.E
- H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud a terceras personas De 6.5 a 12 S.M.D.V.E
- I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, abarrotos y edificios públicos sin previa autorización del ayuntamiento o por los propietarios de los inmuebles (para propiedad privada), además de la obligación de resarcir el daño al área afectada. De 50 a 100 S.M.D.V.E
- J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire. De 15 a 30 S.M.D.V.E
- K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente o en la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares. De 12 a 30 S.M.D.V.E
- L) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal. De 10 a 35 S.M.D.V.E

M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilio particulares. De15 a 100S.M.D.V.E

En caso de no resarcir el daño el área afectada, pese haber sido requerido, se cobrará 25% adicional de multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

V.- Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas. de 1 hasta 20 S.M.D.V.E

B) Por quemar basura toxica de 20 hasta 50 S.M.D.V.E

C) Por quemar basura industrial. de 30 hasta 120S.M.D.V.E

D) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes. de 15 hasta 80 S.M.D.V.E

E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo o campanas en mal estado. de 10 hasta 80 S.M.D.V.E

F) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización. de 7.5 hasta 55 S.M.D.V.E

G) Por generación de ruido proveniente de puesto de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:

1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. de 12 hasta 16 S.M.D.V.E

2) Restaurantes, bares y discoteques de 55 a 250 S.M.D.V.E

3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y máquinarias en las zonas urbanas. de 55 a 250 S.M.D.V.E

4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares. De55 hasta 80 S.M.D.V.E

H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas	de 6.5 hasta 16 S.M.D.V.E
I) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado:	de 5 hasta 20 S.M.D.V.E
Desrame por segundo grado (severo)	de 15 hasta 50 S.M.D.V.E
J) Por derribo de cada árbol; por introducción de sustancias toxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles.	de 10 hasta 150 S.M.D.V.E
K) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización	de 10 hasta 15 S.M.D.V.E
VI.- Por infracciones en materia de anuncios:	
A) Los correspondientes al tipo "A ", descrito en el Artículo 25 fracción I de esta Ley.	De 15 a 30 S.M.D.V.E
B) Los correspondientes al tipo " B ", descritos en el Artículo 25 fracción II de esta Ley.	De 15 a 30 S.M.D.V.E
C) Los correspondientes al tipo " C ", descritos en el Artículo 25 fracción III de esta Ley.	De 600 a 2,000 S.M.D.V.E
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 15 hasta 80 S.M.D.V.E
E) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales de rodeos, palenque y de cualquier otro tipo sin autorización	De 20 hasta 44 S.M.D.V.E
F) Fijar publicidad, impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano.	De 80 a 400 S.M.D.V.E
G) Por el retiro de anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	
Por retiro y traslado	De 10 a 120 S.M.D.V.E
Almacenaje diario	De 1 a 5 S.M.D.V.E
H) Por no proporcionar información de cualquier tipo que haya sido requerida:	
1) Requerido por primera vez	De 5 a 10 S.M.D.V.E
2) Requerido por segunda vez	De 10 a 20 S.M.D.V.E

VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública

- A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. De 16 a 330 S.M.D.V.E
- B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado. De 20 a 440 S.M.D.V.E
- C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. De 20 a 440 S.M.D.V.E

VIII.- Por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de acuerdo a la publicación número 132-C2014 publicada en el periódico oficial número 112 de fecha 11 de Junio de 2014, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

INFRACCIONES	SANCIONES O MULTAS S.M.D.VE
ACCIDENTES	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente por primera vez	De 1 a 15
Por segunda vez	De 1 a 20
Por salirse del camino en caso de accidente	De 1 a 10
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 1 a 20
Por atropellar a las personas, exceptuando cuando sea responsabilidad del peatón	De 10 a 40
RUIDO EXCESIVO	
Por usar indebidamente las bocinas o escapés de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos	De 1 a 8
CONDUCCION DE AUTOMOTORES	
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U"	De 1 a 6
Por transitar en vías en las que exista restricción Expresa	De 1 a 8

Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o curva	De 1 a 5
Por circular en sentido contrario	De 1 a 20
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 1 a 10
Por circular sin ambas placas	De 1 a 20
Por conducir utilizando el teléfono celular, a excepción de que se utilice algún dispositivo de manos libres	De 1 a 15
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	De 1 a 8
Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces	De 1 a 8
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 1 a 8
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 1 a 8
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	De 1 a 6
Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 1 a 10
Al incorporarse a una vía primaria, por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma	De 1 a 6
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 1 a 6
Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o infiriendo en el tránsito.	De 1 a 6
Por retroceder en vías de circulación continua o intersección	De 1 a 6
Por no alternar el paso en cruces donde exista señalamiento	De 1 a 6
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo	De 1 a 8
Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación	De 1 a 8

Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona	De 1 a 15
Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas	De 1 a 10
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso	De 1 a 10
Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente	De 1 a 8
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 1 a 5
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas	De 1 a 10
Por conducir sin precaución	De 1 a 6
Por conducir con licencia o permiso suspendido por la autoridad competente	De 1 a 20
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de la autoridad competente	De 1 a 20
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 1 a 10
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados	De 1 a 8
Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 1 a 8
Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 1 a 8
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, por primera vez	De 1 a 10
Por segunda vez	De 1 a 15
Por tercera vez	De 1 a 20
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 1 a 15
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los Policias de tránsito	De 1 a 8

por no detenerse en la luz roja del semáforo	De 1 a 20
Por carecer o no funcionar las luces direccionales, intermitentes, luces indicadoras de freno o los cuartos delanteros o traseros del vehículo	De 1 a 8
Por carecer de los faros principales o no encenderlos	De 1 a 5
Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	De 1 a 5
Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización	De 1 a 15
Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas	De 1 a 5
Por emitir humo el vehículo de manera notoria	De 1 a 5
Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 1 a 10
Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	De 1 a 10
Por circular sin todas las luces delanteras, traseras o sin luces de frenado	De 1 a 10
Por circular zigzagueando	De 1 a 15
Por colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan	De 1 a 5
Por colocar señales, boyas , bordos y dispositivos de tránsito sin autorización	De 1 a 15
Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 1 a 10
Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública	De 1 a 10
Por mover un vehículo accidentado	De 1 a 10
Por prestar las placas de circulación	De 1 a 20
Por remolcar vehículos sin equipo especial	De 1 a 10
Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	De 1 a 10

EQUIPO PARA VEHICULOS

Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 1 a 8
Por no cumplir con las revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	De 1 a 10

Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia sin la autorización correspondiente	De 1 a 15
Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	De 1 a 8
Por carecer de espejo retrovisor	De 1 a 8
Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen	De 1 a 15
Por utilizar cualquier lema policial "policía" o "interceptor" en unidades particulares	De 1 a 15
ESTACIONAMIENTO	
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 1 a 8
Por no respetar los señalamientos en generales que se encuentren en la vía pública	De 1 a 30
Por estacionarse en lugares prohibidos	De 1 a 20
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 1 a 10
Por permanecer los vehículos mayores de tres toneladas estacionados fuera del horario permitido	De 1 a 30
Por circular los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas en las Avenidas no permitidas	De 1 a 20
Por abandonar vehículos chatarras en la vía pública	De 1 a 30
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 1 a 3
Por estacionarse en más de una fila	De 1 a 20
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses	De 1 a 10
Por estacionarse frente a la entrada de algún vehículo excepto la del domicilio propio	De 1 a 15
Por estacionarse en sentido contrario y/o contraflujo	De 1 a 20
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 1 a 5

Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	De 1 a 10
Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	De 1 a 15
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 1 a 10
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia o por no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio	De 1 a 45
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 1 a 10
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente	De 1 a 30
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	De 1 a 20
Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 1 a 8
Por estar estacionado en más de una fila y su conductor no esté presente	De 1 a 20
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de la Policía de Tránsito, protección civil, policía municipal y de las terminales de transporte público de pasajeros y carga	De 1 a 25
Por estacionarse en las esquinas, bocacalles y no respetar el mínimo de visibilidad de 6 metros	De 10 a 60
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	De 1 a 6
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	De 1 a 8
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones	De 1 a 30
Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior de vehículo	De 1 a 15
Por segunda vez	De 1 a 20
Por tercera vez	De 1 a 25

Por cierre de la vialidad sin contar con la autorización correspondiente	De 1 a 50
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga de mercancías sin autorización.	De 60 a 450
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100

PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR

Por circular sin ambas placas	De 1 a 25
Por circular los vehículos automotores y de pedal dedicados al comercio, venta de alimentos, repartidores y financieras sin el holograma expedido por la Dirección	De 1 a 20
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	De 1 a 35
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 1 a 10
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	De 1 a 8
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 1 a 12
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	De 1 a 10
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie de la calle para estacionamiento de vehículos	De 1 a 50
Por usar la vía pública como estacionamiento para los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) sin contar con la autorización correspondiente	De 1 a 20
Por estacionarse los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) fuera del área autorizada	De 1 a 30
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas o pacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 1 a 8

Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 1 a 20
Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 1 a 10
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del término de 30 días hábiles	De 1 a 5
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 1 a 5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 1 a 10
Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia en el país del vehículo	De 1 a 40
Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 1 a 15
Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 1 a 8

SEÑALES

Por no obedecer señales preventivas	De 1 a 20
Por no obedecer las señales restrictivas	De 1 a 25
Por no obedecer las señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 1 a 30
Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 40 a 90

VELOCIDAD

Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias	De 1 a 10
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 1 a 20
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 1 a 8
Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	De 1 a 10
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	De 1 a 10

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB URBANO, FORANEOS Y TAXIS

Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente	De 1 a 50
Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 1 a 15
Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	De 1 a 10
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	De 1 a 30
Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobre salga mas de un metro de parte posterior	De 1 a 15
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 1 a 15
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo y estorbe la visibilidad lateral del conductor	De 1 a 15
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	De 1 a 15
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del horario establecido	De 1 a 30
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del área permitida ...	De 1 a 20
Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos	De 1 a 15
Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	De 1 a 10
Por no colocar banderas reflectantes rojas o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 1 a 10
Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	De 1 a 10
Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público	De 1 a 8

Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	De 1 a 20
Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	De 1 a 30
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el Ayuntamiento.	De 1 a 20
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización	De 1 a 25
Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo	De 1 a 25
Por permanecer los vehículos mas del tiempo indicado en los paraderos y en la base	De 1 a 10
Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad de acuerdo a la zona	Zona A De 1 a 50
	Zona B De 1 a 25
	Zona C De 1 a 15
Por no transitar por el carril derecho	De 1 a 12
Por cargar combustible con pasajeros a bordo	De 1 a 15
Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 1 a 15
Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros	De 1 a 30
Por no dar aviso de la suspensión del servicio	De 1 a 8
Por no respetar las tarifas establecidas	De 1 a 15
Por exceso de pasajeros o sobrecupo	De 1 a 20
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	De 1 a 14
Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero	De 1 a 20
Por no exhibir la póliza del seguro	De 1 a 8
Por utilizar la vía pública como terminal	De 1 a 20
Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica	De 1 a 25

Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	De 1 a 15
Por circular en el interior de la ciudad haciendo ascenso y descenso de pasaje (Van, urban, estaquitas, doble cabina y microbuses).	De 5 a 30
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100
Por circular fuera de ruta	De 1 a 15
Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	De 1 a 10
Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	De 1 a 10
Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores	De 1 a 15
Por no respetar el número de personas autorizados a bordo de la motocicleta	De 1 a 15
Por asirse o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	De 1 a 10
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril	De 1 a 10
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 1 a 12
Por efectuar pjrueetas los motociclistas y ciclistas	De 1 a 20
Por circular los triciclos sobre periféricos bulevares y lugares prohibidos	De 1 a 10
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	De 1 a 8
Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero	De 1 a 8
Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares	De 1 a 15
Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados	De 1 a 15

Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados. De 5 a 20

Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el ayuntamiento. De 5 a 20

INFRACCIONES

Por faltar al respeto a la autoridad al momento de levantar la infracción con palabras anti sonantes, usar violencia física, empujones, agresiones verbales De 1 a 5

Por causar daños a terceros De 15 a 40

Por falta de precaución al manejar De 10 a 30

Por estacionarse en lugares prohibidos De 2 a 20

Por huir en caso de accidentes De 20 a 90

Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto De 1 a 2

Por no circular por el acotamiento, cuando no existan aceras; o en su caso por la orilla de la vía De 1 a 2

Por circular diagonalmente por los cruces De 1 a 2

Por no utilizar los puentes peatonales De 1 a 2

Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. De 1 a 2

Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria De 1 a 2

Por no obedecer las indicaciones de los Policías de tránsito y los semáforos De 1 a 3

Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento De 1 a 2

Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente De 1 a 2

Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo De 1 a 2

Por daños a la vía pública (romper banquetas, arroyo vehicular, tuberías de agua o drenaje). De 1 a 30

Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal, correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1) Autobuses y microbuses | De 30 a 150 S.M.D.V.E |
| 2) Combi, vanets o vans y taxi. | De 20 a 100 S.M.D.V.E |

Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Cuota por zona en salarios mínimos, atendiendo la zona

	A	B	C
1) Trailer	de 40 a 90	de 25 a 45	de 10 a 30
2) Thorthon 3 ejes	De 40 a 90	de 25 a 45	de 10 a 30
3) Rabon 3 ejes	de 35 a 90	de 20' a 40	de 10 a 30
4) Autobuses	de 35 a 90	de 20 a 40	de 10 a 30
5) Microbuses, taxis combis y panels	de 30 a 85	de 15 a 40	de 10 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descrita en el artículo 24 de esta ley.

Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos o cualquier maquinaria o mueble sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

Cuota por zona en salarios mínimos

1) Trailer y/o remolque	de 20 a 35
2) Thorton 3 ejes	de 20 a 35
3) Rabon 3 ejes	de 20a 45
4) Autobuses	de 20 a 45
5) Microbuses o combis, panel, taxis y autos particulares.	de 10 a 45
6) Motocicletas y bicicletas	de 5 a 10

- Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente. De 20 a 50 S.M.D.V.E
- Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos. De 1 a 100 S.M.D.V.E
- IX) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos. De 1 a 100 S.M.D.V.E
- X).- Por infracción al reglamento para el ejercicio del comercio ambulante fijo, semifijo y prestador ambulantes de servicios en la vía pública.
- A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. de 1 a 90 salarios
- B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública. de 1 a 45 salarios
- C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública de 1 a 10 salarios
- D) Por extravió de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública. (con reposición) de 1 a 15 salarios
- E) Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales de 15 a 30 salarios
- XI).- Por infracción al reglamento de protección civil.
- A) Por violación al Artículo 6º de este reglamento. 90 a 300 S.M.D.V.E
- B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente. 300 a 1000S.M.D.V.E

En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

- XII).- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que se señale en la ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio 10 a 20 S.M.D.V.E
- XIII).- Por retiro y/o violación de sellos. 300 a 500 S.M.D.V.E
- XIV).- Por infracciones al reglamento de protección y control de la fauna doméstica. 5 a 10 S.M.D.V.E
- XV).- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal 50 a 500 S.M.D.V.E
- XVI).- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:
- A) Por violación a la norma oficial mexicana NOM-13-SSA1.1993, "requisitos sanitarios que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano". De 10 a 20 S.M.D.V.E
- B) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de los horarios establecidos (Ley Seca) De 100 a 1000 S.M.D.V.E
- XVII).- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos, se pagará una multa de 55 a 330 salarios,
- A) Por dar aviso a la autoridad municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- B) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la autoridad municipal. Los boletos de entrada a eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- C) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- D) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;
- E) Por no proporcionar los documentos de la autoridad municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.

XIII).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:

- | | |
|---|------------------|
| 1.- Por usar volumen excesivo en los autoestéreos o provocar escapes por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos; | 1 a 6 S.M.D.V.E |
| 2.- Por usar de manera indebida el claxon; | 1 a 10.M.D.V.E |
| 3.- Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo. | 1 a 10 S.M.D.V.E |
| 4.- Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo. | 1 a 10 S.M.D.V.E |

XIX).- Por infracciones al bando de policía y buen gobierno:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas. | De 1 a 12 S.M.D.V.E. |
| 2. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto. | De 1 a 12 S.M.D.V.E.
D |
| 3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. | De 10 a 50 S.M.D.V.E. |
| 4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas desvalidas o menores de edad. | De 1 a 14 S.M.D.V.E. |
| 5.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública. | De 10 a 50 S.M.D.V.E |
| 6.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas. | 1 a 14 S.M.D.V.E. |
| 7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público a la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando ejerza el legítimo ejercicio de expresión, reunión u otros. | De 7 a 25 S.M.D.V.E. |
| 8.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente. | De 5 a 30 S.M.D.V.E. |
| 9.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos. | De 5 a 12 S.M.D.V.E. |

- 10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas. De 5 a 33 S.M.D.V.E.
- 11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos De 10 a 40 S.M.D.V.E.
- 12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y las letras que identifiquen las calles y avenidas De 15 a 50 S.M.D.V.E.
- 13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades correspondientes De 15 a 50 S.M.D.V.E.
- 14.- Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputables al contribuyente (por cada forma). \$30.00

Artículo 29.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

Artículo 30.- Indemnización por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las dominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en materia que afecte.

Artículo 31.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 32.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de la Dirección de Hacienda Pública Municipal los legados, herencias y donativos que hagan al Ayuntamiento.

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 33.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 40% de incremento que el determinado en el 2015, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2016, será inferior al 25% de incremento, en relación al determinado en el 2015, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2012 a 2015. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2016.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de tres salarios mínimos referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el ejercicio fiscal la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas y ampliadas o la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las autoridades fiscales municipales.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.-Diputado Presidente C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-Diputado Secretario C. Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEX SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodico@sgg.chicpas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE